



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2534/2020 (y dos acumulados)

Asunto: Orden PRE/199/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores / Experiencia / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con el baremo de méritos de la **Orden PRE/199/2020, de 18 de febrero**, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores. En concreto:

“d) Por experiencia profesional en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 24 puntos.

(...)

Tendrá también la consideración de experiencia profesional adquirida en el Cuerpo objeto del presente proceso selectivo el tiempo de servicios prestados como contratado en régimen laboral temporal, en virtud de llamamiento efectuado entre los integrantes de Bolsas de Empleo del Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores constituidas conforme a las Órdenes PAT/618/2004, de 19 de abril, y PAT/384/2007, de 9 de marzo, por las que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos,



Escalas y Especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (...)”.

En relación con lo expuesto, el autor de la queja solicitaba *“que se acuerde revisar y modificar el apartado d), considerando también como méritos a valorar (...) el tiempo de servicios prestados como contratado en régimen laboral temporal en virtud de las distintas modalidades de contratos suscritos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con independencia del procedimiento de selección llevado a cabo por la Administración para el acceso a dichos contratos”*.

Sin embargo, durante la tramitación del expediente, y como consecuencia de la publicación de la **Orden PRE/1421/2020, de 27 de noviembre**, que modificó la **Orden PRE/199/2020, de 18 de febrero**, el autor de la queja hizo extensiva su disconformidad al nuevo baremo resultante de la Orden PRE/1421/2020, de 27 de noviembre, según el cual *“d) Por experiencia profesional en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 24 puntos”*. Como consecuencia de la citada modificación, y en concreto de la supresión del apartado que establecía que *“Tendrá también la consideración de experiencia profesional adquirida en el Cuerpo objeto del presente proceso selectivo el tiempo de servicios prestados como contratado en régimen laboral temporal en virtud de llamamiento efectuado entre los integrantes de Bolsas de Empleo del Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores constituidas conforme a las Ordenes PAT/618/2004, de 19 de abril, y PAT/384/2007, de 9 de marzo (...)”*, el tiempo de servicios prestados como contratado en régimen laboral temporal en ningún caso tendrá la consideración de experiencia profesional.

A la vista de lo expuesto, y con fecha 26 de febrero de 2021, se acordó acumular los expedientes 2538/2020 y 3111/2020 al expediente registrado con el número 2534/2020, así como dirigimos a V.I solicitando información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite se cumplimentó mediante un escrito de fecha de entrada 9 de abril de 2021.

Además, y con posterioridad al citado escrito, se han remitido por el autor de la queja dos Órdenes de la Consejería de la Presidencia (de fechas 5 y 22 de marzo de 2021), por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por dos aspirantes, tanto contra la Orden PRE/199/2020, de 18 de febrero, como contra la Orden PRE/1421/2020, de 27 de noviembre.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:



El análisis de la cuestión planteada debe de partir del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. El Artículo 8.1 dispone que “los méritos a valorar y su ponderación serán los siguientes: d) Por experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública, hasta un máximo de 24 puntos”.

Precisamente, y con el fin de adaptar la Orden PRE/199/2020, de 18 de febrero, a lo dispuesto en el citado Decreto 21/2018, de 26 de julio, se procedió, en virtud de la Orden PRE/1421/2020, de 27 de noviembre, a modificar la Orden PRE/199/2020, en concreto, la letra d) del baremo de méritos (finalmente redactada en los siguientes términos: “d) Por experiencia profesional en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 24 puntos”).

Así resulta de la Orden PRE/1421/2020, de 27 de noviembre, que justifica la modificación en los siguientes términos: «(...) el Decreto 21/2018, de 26 de julio (...), norma reglamentaria a la que ha de ajustarse esta convocatoria, establece en su Artículo 8 el baremo de méritos, cuyo apartado primero letra d) establece lo siguiente: “Por experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública, hasta un máximo de 24 puntos”. Ante la discordancia entre la Orden de convocatoria y el Decreto 21/2018, de 26 de julio, y vistos los informes de la asesoría jurídica, por todos, informe PRE/184/2020, procede entender que la regulación contenida en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, norma de rango reglamentario, ha de aplicarse con preferencia (...)».

El informe de la asesoría jurídica PRE/184/2020 (que se adjunta a su escrito de fecha de entrada 9 de abril de 2021) se refiere a la Resolución de 7 de mayo de 2019, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior de Administración de Castilla y León. Sin embargo, dicha Resolución de 7 de mayo de 2019 también establece “Baremo de méritos (...) d) Por experiencia profesional en el Cuerpo Superior de Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 24 puntos”. En concreto, señala el informe de la asesoría jurídica que «El Decreto 21/2018, de 26 de julio, determina que para valorar los méritos relativos a la experiencia profesional se debe de pertenecer al “mismo cuerpo, escala,



especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública”, en este caso “en el Cuerpo Superior de Administración de la Comunidad de Castilla y León o equivalente de otra Administración Pública”. Esta situación no concurre en la recurrente, que ha prestado servicios como personal laboral en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y donde la norma no distingue no podemos hacerlo nosotros».

Por lo demás, y a través del Boletín de Castilla y León, hemos comprobado que “Ante la discordancia entre la Orden de convocatoria y el Decreto 21/2018, de 26 de julio”, y con fundamento en el informe PRE/184/2020, se ha modificado la Orden PRE/200/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo o de Empresa), la Orden PRE/434/2020, de 2 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria (ATS/DUE, Especialista en ATS de Empresa), la Orden PRE/148/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas, la Orden PRE/152/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Arquitectos, la Orden PRE/198/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Gestión Económico-Financiera, la Orden PRE/201/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivo, la Orden PRE/147/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Industriales), la Orden PRE/197/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior de Administración Económico-Financiera, la Orden PRE/151/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Gestión, la Orden PRE/146/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Industriales), y la Orden PRE/149/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos).

Por otro lado, el escrito de esa Consejería de 9 de abril de 2021 señala que en la Orden PRE/1461/2020, de 2 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y



Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León “*se valoran los servicios prestados en régimen laboral temporal*”. En efecto, la misma dispone lo siguiente “*ANEXO I (...) 2. Fase de concurso. a) Baremo. 1. Por el tiempo de servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala, especialidad o competencia funcional equivalente al Cuerpo, Escala o Especialidad que es objeto de la convocatoria o por la realización de funciones propias del mismo, hasta un máximo de 14 puntos, valorando a razón de 0,08 puntos por cada mes de servicios prestados(...)*”.

Además, en los mismos términos se han pronunciado otras órdenes de convocatorias de procesos selectivos (“*Por el tiempo de servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala, especialidad o competencia funcional equivalente al Cuerpo, Escala o Especialidad que es objeto de la convocatoria o por la realización de funciones propias del mismo*”), tal y como resulta del Boletín de Castilla y León. Por ejemplo, en el presente año 2021, y sin ánimo de exhaustividad, podemos citar las siguientes convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en los correspondientes Cuerpos: Cuerpo Facultativo Superior (Químicos), Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Obras Públicas), Cuerpo Facultativo Superior (Biólogos), Cuerpo Facultativo Superior (Arqueólogos), Cuerpo Facultativo Superior (Psicólogos), Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social), Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales), y Cuerpo de Ingenieros Superiores (Montes).

En cualquier caso, y con independencia de lo anterior, lo cierto es que se han dictado varias órdenes por las que se han convocado procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo temporal en las que se ha considerado “*experiencia profesional*” el tiempo de servicios prestados como contratado en régimen laboral temporal, y que han sido objeto de la correspondiente modificación “*Ante la discordancia*” entre las mismas y el Decreto 21/2018, de 26 de julio, y “*vistos los informes de la asesoría jurídica, por todos, informe PRE/184/2020*”.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, sería conveniente que, con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, sea objeto de análisis la actual regulación de los méritos valorables, y en concreto, de la experiencia profesional a que se refiere el Artículo 8.1d), por si procediere realizar las modificaciones oportunas.

Por lo demás, la modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, se encuentra prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021 en el que figura lo siguiente:

“Consejería: Presidencia



Denominación: Decreto por el que se modifica el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Objetivo: Mejorar los sistemas de selección del personal funcionario interino y laboral temporal, teniendo en cuenta la experiencia de más de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 21/2018 y los efectos de la pandemia por COVID-19

Plazo previsto aprobación: 4º trimestre”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley de 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de ese Centro Directivo, y con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (prevista en el Calendario normativo 2021), sea objeto de análisis la actual regulación de los méritos valorables, y en concreto, de la experiencia profesional, por si procediere realizar las modificaciones oportunas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López